



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012.- en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio del presente año, a las dieciocho horas con cinco minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

acordó el registro y la radicación del expediente 118/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1372/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/309/12 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, se remite al partido Movimiento Ciudadano a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, acompañados de los formatos 18 CON. CAM. Observaciones a estados financieros cuenta concentradora y 26 CAM, los cuales se tienen por contestadas en fecha nueve de octubre de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 118/2012

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General del veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros relativos a las actividades de campaña del proceso electoral del año dos mil doce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales (...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.



Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”



“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

...”

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”



“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...);

I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.*

b) *Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

c) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

II. (...);

b) *El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.*

d) *El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.*

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o fórmulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.

(...)"

"Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Documentación soporte;
- III. Relaciones analíticas;
- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos."

"Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley."

"Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento."

"Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular."

"Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:



- a) *Presentar los estados financieros completos;*
- b) *Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) *Exhibir información o documentación verídica;*
- d) *Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) *Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) *Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) *Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) *Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) *Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha



de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por precandidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos trascritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Movimiento ciudadano presentó el treinta y uno de julio de dos mil doce a las dieciocho horas con cinco minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 118/2012, en el que asistieron las Lics. Jazmín Angelina García Vega y Paola Rodríguez Díaz, representante suplente del partido y responsable del órgano interno respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43, fracción III, inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el partido Movimiento Ciudadano, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que en relación a los estados financieros surgieron dos observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, al Instituto Político en estudio, y por cuestiones de forma, subsanándose parcialmente la primera y la segunda no subsanándose lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Movimiento Ciudadano, en lo subsecuente, de dar aviso en tiempo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de la apertura de las cuentas bancarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 inciso b) del Reglamento de Fiscalización; asimismo se recomienda al partido político de presentar los comprobantes de los movimientos que ampara los registros de las transferencias de sus órganos centrales, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento público que registró en su contabilidad para el periodo de campañas, el partido reportó



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ingresos por concepto de \$ 701,591.37 y sumando el monto no utilizado por la cantidad de \$ 1,934.77, arrojan un total de \$ 703,526.14, cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce.

Del financiamiento privado se desprende que para actividades electorales y de campaña, en el rubro de cuotas y aportaciones de afiliados, en especie, la cantidad de \$868,169.60, por lo que el importe no excede del 99% del importe del financiamiento público que se le otorga.

Por lo que ve al autofinanciamiento ha percibido las cantidades de \$ 261,617.26, del primer trimestre, actividades de precampaña \$0.00, actividades de campaña \$0.00, con un total de \$261,617.26, el cual no excede de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Electoral.

Con referencia a las transferencias de los órganos centrales, el partido Movimiento Ciudadano reportó que si recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales por la cantidad de \$145,366.76, por concepto de recursos en especie.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el partido Movimiento Ciudadano, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del partido Movimiento ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

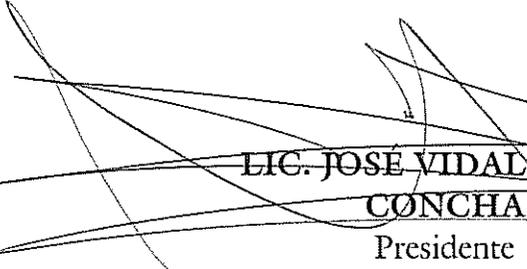
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	





~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE~~ ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ~~
~~CONCHA~~ ~~TINAJERO~~
 Presidente Secretario Ejecutivo
 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL